



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 288

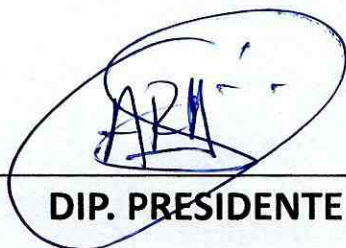
EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0


EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE APRUEBA EL **DICTAMEN NÚMERO 288** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

24 AGO 2023

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Handwritten signature and initials over the stamp.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 288

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 31 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Handwritten signature.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten signature.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 22 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1812/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Carlos Tamés León, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramientos expedidos por el Lic. Jaime Bonilla Valdez y la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadores del Estado de Baja California; y C. Luis Fernando Verduzco Félix, del 1 de septiembre al 31 de octubre del 2021, conforme a nombramiento expedido por el Lic. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 44 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1812/2022 en fecha 23 de noviembre del 2022, generando 10 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 11 observaciones, las cuales se incluyeron en el Informe



Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1812/2022 en fecha 23 de noviembre del 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1a y c	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-109-DAPT-F-01 y 03	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a las tablas y/o tarifas autorizadas por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el ejercicio fiscal 2021, el Director omitió efectuar el cobro a 3 clientes conforme a las nuevas tarifas, determinándose diferencia de menos no cobrada por \$17,664.35 dólares, como se detalla a continuación:

CLIENTE	VAGON ADMICARGA	MONTO ADMICARGA (Dólares)	MONTO ASEBC (Dólares)	DIFERENCIA (Dólares)
1	261	242,054.01	255,258.00	- 13,203.99
2	23	17,825.00	19,481.00	- 1,656.00
3	26	17,527.64	20,332.00	- 2,804.36
SUMAS TOTALES	310	277,406.65	295,071.00	- 17,664.35

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde al Director, a la Subdirección Operativa y a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar la eficiencia, efectuando contratos, cálculo, cobro de manera correcta a los clientes por los servicios de carga; así como su registro contable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Se incumplió con lo establecido con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 46 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 204 fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario, 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el oficio No. 4.5.- 392/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚM. DEL RESULTADO: 1b y d	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-109-DAPT-F-01, 03 y 07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De los registros efectuados por concepto de ingresos por servicio de carga por \$9'160,498 en moneda nacional, durante el ejercicio fiscal 2021, en la verificación a tres clientes por el servicio de carga, se observa que el Director omitió lo siguiente:

- a) Con dos clientes celebró contrato, omitiendo aportar evidencia documental de haber realizado la revisión anualmente de las tarifas, a efecto de que se reflejen los costos reales de los insumos y servicios requeridos para la prestación del servicio.
- b) Le prestó servicios de carga a una empresa, omitiendo efectuar el contrato para la prestación de servicios con la finalidad de establecer el objeto del mismo, las condiciones de precio en base a las tarifas, la vigencia, revisión del contrato y supervisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde al Director, a la Subdirección Operativa y a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar la eficiencia, efectuando contratos, cálculo, cobro de manera correcta a los clientes por los servicios de carga; así como su registro contable.

Se incumplió con lo establecido con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 204 fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario; 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el oficio No. 4.5.- 392/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



NÚM. DEL RESULTADO: 11a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad en el ejercicio fiscal de 2021, registró en "Servicios Personales" un monto de \$5'737,418, observándose que omitió realizar el "Plan de Previsión Social" a su personal, con la finalidad de avalar el registro en las cuentas contables "Canasta Básica" y "Bono de Transporte".

Se incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 93 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se realicen las acciones pertinentes para establecer un Plan de Previsión Social, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

En el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Entidad registró en "Aportaciones Patronales de Servicio Médico" un importe de \$396,711, por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad, observándose que en las nóminas no se efectuó retención a los empleados por el servicio recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad registró del 15 al 31 de diciembre de 2021, en "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un importe de \$2'400,108, contratados con una empresa para otorgar apoyo técnico y operativo, asistencia, asesoría y gestión para la operación y explotación de la vía, a través de una participación realizada por medio de conciliaciones entre las partes, observándose que la Coordinación Técnica y la Coordinación Administrativa, omitieron lo siguiente:

- a) Realizar el procedimiento de Licitación Pública, conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para 2021.
- b) Falta de aprobación del Comité de Adquisiciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde a la Coordinación Técnica y a la Coordinación Administrativa respecto a las adquisiciones, el seguimiento para la aprobación del Comité de Adquisiciones y su contratación conforme a Ley.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$16'509,862, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 4 mujeres y 11 hombres, correspondientes al 27% y 73%, respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el Presupuesto Aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$5'895,128, considera un incremento real de 45.40% en relación al Presupuesto Aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$3'921,028.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana – Tecate, corresponde al Director General elaborar y presentar para la debida aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, en el cual omitió considerar la tasa de crecimiento, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2021.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con los criterios generales de Política Económica para el 2021.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large flourish, a circled 'A', and a checkmark.

Handwritten blue ink signature at the bottom right corner.



NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021, en dos componentes denominados: "Transportar y Entregar Mercancías a los Usuarios del Servicio Ferroviario de Carga" y "Garantizar la operación y seguridad de la infraestructura ferroviaria", se observa que la unidad de medida "TREN", no permite medir, verificar y comprobar la realización, ya que no reflejó el tipo de bien o servicio que se generó.

Se incumple con lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los Lineamientos Especificos para la Programación y Presupuestación basada en Resultados del ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para implementar unidades de medida, que reflejen el tipo de bien o servicio que se genera, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad reflejo en cuatro cuentas de Activo al 31 de diciembre de 2021, un monto de \$9'172,003, observándose que los saldos tienen antigüedad mayor a un año, omitiendo realizar las gestiones de cobranza para su recuperación.

Se incumple con lo establecido en los artículos 16, 21, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los cobros correspondientes o en su caso las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
------------------------	--



NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, presentó en "Bienes Muebles" saldo por \$2'025,950, observándose que 19 bienes muebles, están valuados a \$1 peso, sin justificar el motivo por el cual consideró el valor mencionado.

Se incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con lo establecido en el Apartado B del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, reflejó en tres cuentas de pasivo un saldo de \$3'271,214, las cuales provienen de ejercicios anteriores, observándose que omitió realizar las gestiones de pago. Además, las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, o corrección contable en su caso.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los pagos correspondientes o en su caso las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades



administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 288 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.